

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

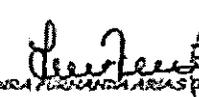
ESTADO No. 098

Fecha: 15/08/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00460	ACCIONES DE TUTELA	SANDRA REGINA PRECIADO RAMIREZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE DE DESACATO EN CONTRA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS CAPITAL SALUD	14/08/2018	
1100133 42 055 2018 00145	ACCIONES DE TUTELA	MARIA AQNGELICA NIETO RODRIGUEZ	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C - ORDENA DECRETAR NULIDAD DESDE EL AUTO DE APERTURA DE INCIDENTE, Y REQUIERE.	14/08/2018	
1100133 42 055 2018 00212	ACCIONES DE TUTELA	EDER CUADRADO CASTELLANOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, SE REQUIERE AL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TAC	14/08/2018	
1100133 42 055 2018 00334	ACCIONES DE TUTELA	MARIA MERCEDES MENA URIBE	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO QUE ADMITE ACCIÓN DE TUTELA	14/08/2018	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YANIRA FUNDANA ARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00145-00
ACCIONANTE:	MARÍA ANGÉLICA NIETO RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por la señora MARÍA ANGÉLICA NIETO RODRÍGUEZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “C”, que mediante auto del 19 de junio de 2018 declaró nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 17 de mayo de 2018, con la que se inició incidente de desacato en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral a las Víctimas – UARIV, doctora Claudia Juliana Melo Romero.

Este Despacho **dispone**:

1. – Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** por el medio más expedito a la doctora Claudia Juliana Melo Romero en condición de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral a las Víctimas – UARIV, a fin de que informe:

A.- ¿Si ya ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Sentencia del 13 de abril de 2018?, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral a las Víctimas – UARIV de dar cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho en Sentencia del 13 de abril de 2018.

C.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe de la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela.

2.- **REQUERIR** a la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral a las Víctimas – UARIV para que proceda a **iniciar proceso disciplinario en contra del funcionario que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela** del día 13 de abril de 2018.

ADVERTIR a la doctora Claudia Juliana Melo Romero, que de no dar cumplimiento se ordenará abrir incidente de desacato en su contra.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se le otorga un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

ADVERTIR al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JCGM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018
de Hoy 15-08-2018
El Secretario: EA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00460-00
ACCIONANTE:	SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a dar inicio al incidente de desacato, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Doctora Claudia Constanza Rivero Betancur – Representante Legal de la EPS Capital Salud, o quien haga sus veces, por cuanto se ha promovido incidente de desacato por parte de la señora SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 17 de enero de 2018 confirmado parcialmente por el tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D” a través de providencia del 6 de marzo del 2018, y mediante el cual se hicieron las siguientes declaraciones:

“TERCERO: Ordénase al Representante Legal de la EPS Capital Salud que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se le notifique esta sentencia, dé las órdenes tendiente para que (i) se le suministre a Daniel Fernando Mendoza Preciado los medicamentos “DOXICICLINA 100 MG CÁPSULA”, “RETINOICO ACIDO CREMA 0.05 15 GR” y “ÁCIDO VALPROICO 500 MG CAPSULA”, así como los “PAÑALES DESECHABLES ADULTO TALLA L” ordenados por su médico tratante; (ii) que se continúe con la prestación de los servicios médicos en salud a favor del actor, para que se le programen y realicen los exámenes diagnósticos de “ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD” y “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA”, ordenados también por su médico tratante; (iii) se le continúe suministrando el servicio transporte (sic) a Daniel Fernando Mendoza Preciado para asistir a las citas médicas y terapias prescritas por su médico; y (iv) se programen y realicen los exámenes diagnósticos a Daniel Fernando Mendoza Preciado con el fin de que un médico determine si la crema antiescaras debe ser proporcionada de acuerdo con lo que su cuadro clínico indique y su patología demande. En caso afirmativo, deberá ser suministrada mientras siga siendo ordenada por su médico tratante”.

Por lo anterior, previo a iniciar el incidente se requirió en dos ocasiones a la Doctora Claudia Constanza Rivero Betancur en condición de Representante Legal de la EPS Capital Salud; sin embargo, una vez vencidos los términos la funcionaria guardó silencio.

Por lo anterior se **resuelve**:

1.- **Iniciar incidente de desacato** en contra de la Doctora Claudia Constanza Rivero Betancur en condición de Representante Legal de la EPS Capital Salud, o quien haga sus veces.

2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notificar personalmente** esta providencia a la Doctora Claudia Constanza Rivero Betancur - Representante Legal de la EPS Capital Salud, identificada con cédula de ciudadanía N°. 41.698.635, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Advertir** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en **desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales**.

5.- **Comunicar** a la señora SANDRA REGINA PRECIADO RAMÍREZ el contenido de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 098
de Hoy 15-08-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00212-00
ACCIONANTE:	EDER CUADRADO CASTELLANOS
ACCIONADO:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ
ASUNTO:	PREVIO A ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor EDER CUADRADO CASTELLANOS en contra de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, que mediante auto del 12 de julio de 2018 declaró nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 19 de junio de 2018, con la que se inició incidente de desacato en contra del Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá – Miller Daniel Serrato Cruz.

Este Despacho dispone:

1. – Por la Secretaría del Juzgado **REQUERIR** por el medio más expedito a Miller Daniel Serrato Cruz en condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá, a fin de que informe:

A.- **¿Si ya ha dado cumplimiento** a lo ordenado por este Despacho en Sentencia del 5 de junio de 2018?, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

B.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, **del responsable en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá de dar cumplimiento** a lo ordenado por éste Despacho en Sentencia del 5 de junio de 2018.

C.- Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal **del jefe de la persona responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela**.

2.- **REQUERIR** al Secretario de Tránsito y Transporte de Facatativá para que proceda a **iniciar proceso disciplinario en contra del funcionario que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela** del día 5 de junio de 2018.

ADVERTIR al señor Miller Daniel Serrato Cruz, que de no dar cumplimiento se ordenará abrir incidente de desacato en su contra.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se le otorga un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

ADVERTIR al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 018
de Hoy 15-08-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00334-00
ACCIONANTE:	MARIA MERCEDES MENA URIBE
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA (por vinculación)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA MERCEDES MENA URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 22.236.631, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, integridad personal, salud y vida; y toda vez que este despacho encuentra de lo señalado por la accionante que también debe ser vinculado el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, por cuanto esta entidad también puede resultar afectada con la decisión de la acción de tutela presentada por la accionante.

El despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **MARÍA MERCEDES MENA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.236.631, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO.- VINCULAR al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, por lo expuesto anteriormente

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Doctora Claudia Juliana Melo Romero**, o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda**, Doctor Alejandro Quintero Romero, o quien haga sus veces.

QUINTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre

los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 4 y 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

OECD



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 0018
de Hoy 15-08-2018
El Secretario: EA